

Gaceta # 8231

10 de julio de 2017



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N. 000082 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000022 DE 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N. 000082 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000022 DE 2017

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las que le confiere el Artículo 54 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1567 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000022 del 22 de febrero de 2017, se actualiza el desarrollo del Programa de Bienestar Social dirigido a los funcionarios de la planta central de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Que el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998 establece:

“Artículo 20º.- Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Parágrafo.- Tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.” (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que en la actualización del desarrollo del Programa de Bienestar Social que se realizó a través de la Resolución No. 000022 del 22 de febrero de 2017, solo se hace referencia a los funcionarios de la planta central de la Gobernación del Atlántico, y no se incluyen a los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental.

Que se hace necesario adoptar una política institucional del Programa de Bienestar Social dirigida a todos los funcionarios administrativos de la Gobernación del Atlántico que laboran en la Planta Central y en las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados en educación del Departamento del Atlántico.

Que el Programa de Bienestar Social de los funcionarios administrativos de la Gobernación del Atlántico se manejara de manera conjunta entre la Secretaria General y la Secretaria de Educación Departamental, a través del Comité de Bienestar Social Laboral.

Que el Subsecretario de Presupuesto de la Gobernación del Atlántico certifique la existencia de los artículos 24700 y 24950, destinados a financiar el Programa de Bienestar Social Laboral de los funcionarios administrativos de la Secretaria de Educación Departamental, los cuales se alimentan de los ingresos corrientes de libre destinación que percibe el Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- MODIFIQUESE la Resolución No. 000022 del 22 de febrero de 2017, en el sentido de actualizar el desarrollo del Programa de Bienestar Social dirigido a todos los funcionarios administrativos de la Gobernación del Atlántico que laboran en la Planta Central y en las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados en educación del Departamento del Atlántico, de acuerdo a lo establecido en el articulado subsiguiente.

ARTICULO SEGUNDO.- BENEFICIARIOS: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1567 de 1998, se beneficiaran de las políticas y planes del presente Programa de Bienestar Social Laboral, los funcionarios administrativos de la Gobernación del Atlántico que laboran en la Planta Central y en las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados en educación del Departamento del Atlántico y su núcleo familiar.

ARTICULO TERCERO.- DEFINICIONES: Para todos los efectos del presente acto administrativo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1.- NUCLEO FAMILIAR: Padres, Hijos, Cónyuge, Compañero (a) Permanente.
- 2.- CONYUGE: La calidad de cónyuge se acredita mediante Registro Civil de Matrimonio.
- 3.- COMPAÑERO (A) PERMANENTE: Se acredita mediante declaración extra juicio rendida ante autoridad competente.

4.- HIJOS: Se acredita la calidad de hijo mediante Registro Civil de Nacimiento. Son beneficiarios del programa de bienestar social, los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años que demuestren que dependen económicamente del funcionario y que están cursando estudios técnicos, tecnológicos o universitarios, y los hijos menores o mayores con discapacidad.

5.- FUNCIONARIOS ACTIVOS: Son todos los funcionarios administrativos de la Gobernación del Atlántico que laboran en la Planta Central y en las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados en educación del Departamento del Atlántico.

6.- FUNCIONARIOS DE RECURSOS PROPIOS: Son todos los funcionarios administrativos de la Gobernación del Atlántico, cuyos salarios son pagados con recursos propios, provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación que percibe el Departamento del Atlántico, y cuya nómina se maneja a través de la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Atlántico.

7.- FUNCIONARIOS DEL SGP: Son todos los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, quienes laboran en la Planta Central y en las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados en educación del Departamento del Atlántico, cuyos salarios son pagados con recursos del Sistema General de Participaciones –S.G.P. provenientes de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, y cuya nómina se maneja a través de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico.

ARTICULO CUARTO.- BIENESTAR LABORAL: En aras de mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los funcionarios, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, así como elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia y efectividad de las labores que desarrollan, serán ejecutados durante la vigencia 2017, programas recreativos, deportivos, de capacitación, talleres lúdicos, actividades de promoción y prevención en salud, promoción de programas de vivienda e integraciones institucionales que se relacionan dentro de las siguientes áreas:

1.- AREA DE CAPACITACION: Con el objetivo de incrementar los conocimientos, destrezas y el nivel educativo de los funcionarios de la Gobernación del Atlántico y su núcleo familiar, que redunden en su desempeño laboral y en el logro de los objetivos institucionales, se realizarán convenios con las diferentes instituciones educativas y universidades para que se les ofrezca un portafolio de servicios educativos que contenga beneficios y descuentos especiales, becas y convenios de pago.

2.- AREA SOCIAL: Con el fin de propiciar la integración, identidad cultural e institucional y pertenencia, se establece la celebración de las siguientes fechas:

- DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER
- DIA DE LA NIÑEZ Y LA RECREACION
- DIA DE LA SECRETARIA
- DIA DE LA MADRE
- DIA DEL PADRE
- DIA DEL HOMBRE
- DIA DEL SERVIDOR PUBLICO

3.- AREA DE RECREACION: Buscando promover el esparcimiento, la recreación y la integración de los funcionarios y su núcleo familiar, se desarrollaran las siguientes actividades durante la vigencia 2017:

- ACTIVIDADES INFANTILES: Dirigidas a niños en edades entre 0 y 11 años, la cuales se realizaran en la temporada de vacaciones, con el fin de incentivar el buen uso del tiempo libre de los niños y coadyuvar en mejorar el proceso de aprendizaje, permitiéndoles interactuar en procesos recreativos y culturales.
- ACTIVIDADES JUVENILES: Dirigido a los jóvenes entre los 12 y 17 años, propiciando espacios que le permitan al adolescente el buen uso del tiempo libre, mejorar las relaciones interpersonales e incentivar los valores a través de experiencias lúdicas y culturales.
- ACTIVIDADES FAMILIARES: Dirigidas a promover el sano esparcimiento y la recreación del funcionario y su núcleo familiar, para lo cual se realizaran convenios con las Cajas de Compensación Familiar con el fin de que los funcionarios puedan acogerse a los descuentos y promociones especiales para realizar viajes, excursiones, planes de sol y playa, pasadías, caminatas, torneos empresariales, etc.

4.- AREA CULTURAL: Con el fin de promover espacios culturales y artísticos que propicien el reconocimiento de capacidades de expresión, imaginación y creación de los funcionarios y su núcleo familiar, se desarrollaran las siguientes actividades:

- CARNAVAL DE BARRANQUILLA: Buscando rescatar las tradiciones del carnaval a través de la celebración del carnaval de la Gobernación del Atlántico.
- VISITAS PROGRAMADAS: A los museos Meira del Mar y Parque Cultural del Caribe, entre otros.
- CURSOS: Incentivar la realización de cursos de pintura, danza e instrumentos musicales.
- INTEGRACION DE AMOR Y AMISTAD.
- NOVENA NAVIDEÑA
- ENCUENTRO DE PAREJAS.

5.- AREA DEPORTIVA: Se busca incentivar las actividades físicas y recreativas que permitan a todos los funcionarios la práctica de diferentes deportes tales como

fútbol, natación, patinaje entre otros, a través de convenios con centros deportivos, centros recreativos, Cajas de Compensación y Gimnasios.

6.- AREA SEGURIDAD SOCIAL: Con el fin de proporcionar a los funcionarios los medios necesarios para mejorar su salud y/o ejercer un mayor control sobre la misma, se desarrollaran conjuntamente con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gobernación del Atlántico, actividades como brigadas de salud, manejo del stress, hábitos nutricionales, estilos de vida saludables, entre otros.

ARTICULO QUINTO.- ESTIMULO ESCOLAR E INCENTIVO A LA EDUCACION SUPERIOR: Se continuara con el reconocimiento y pago del estímulo escolar e incentivo a la educación superior a aquellos estudiantes beneficiarios y funcionarios activos de la Planta Central y de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados en educación del Departamento del Atlántico, para la vigencia 2017, así:

1.- NIVEL PREESCOLAR Y PRIMARIA – CALENDARIOS A Y B: Se reconocerá el valor correspondiente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente durante el año 2017 (2016 -2017 para calendario B), a los hijos del funcionario activo, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Diligenciar formato de solicitud anexando todos los documentos que se solicitan y remitirlo a través de Orfeo a la Subsecretaria de Talento Humano (Para funcionarios de recursos propios); y entregarlo en las oficina de atención al ciudadano – SAC de la Secretaria de Educación Departamental. (Para funcionarios del SGP).
- Anexar fotocopia del documento de identidad del estudiante (Registro Civil de Nacimiento para menores de siete (7) años. Tarjeta de identidad para mayores de siete (7) años).
- Anexar Certificado de Matricula en original.
- La Institución Educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

2.- NIVEL SECUNDARIA – CALENDARIOS A Y B: Se reconocerá el valor correspondiente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente durante el año 2017 (2016 -2017 para calendario B), a los hijos menores de 18 años y a los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años que demuestren que dependen económicamente del funcionario, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Diligenciar formato de solicitud anexando todos los documentos que se solicitan y remitirlo a través de Orfeo a la Subsecretaria de Talento Humano (Para funcionarios de recursos propios); y entregarlo en las oficina de atención al ciudadano – SAC de la Secretaria de Educación Departamental. (Para funcionarios del SGP).

- Anexar fotocopia del documento de identidad del estudiante (Tarjeta de identidad o cedula de ciudadanía).
- Anexar Certificado de Matricula en original.
- La Institución Educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

3.- NIVEL TECNICO O TECNOLOGICO: Se reconocerá el valor correspondiente a uno (1) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2017, a los hijos menores de 18 años y a los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años que demuestren que dependen económicamente del funcionario y que están cursando estudios técnicos o tecnológicos, cónyuge o compañero (a) permanente y a los funcionarios activos, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Diligenciar formato de solicitud anexando todos los documentos que se solicitan y remitirlo a través de Orfeo a la Subsecretaria de Talento Humano (Para funcionarios de recursos propios); y entregarlo en las oficina de atención al ciudadano – SAC de la Secretaria de Educación Departamental. (Para funcionarios del SGP).
- Anexar fotocopia del documento de identidad del estudiante (Tarjeta de identidad o cedula de ciudadanía).
- Anexar Certificado de Matricula en original.
- Si el reconocimiento es para el cónyuge o compañero (a) permanente, se debe aportar copia del Registro Civil de Matrimonio o declaración extra juicio rendida ante Notario.
- La Institución Educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

4.- NIVEL UNIVERSITARIO: Se reconocerá el valor correspondiente a uno (1) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2017, a los hijos menores de 18 años y a los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años que demuestren que dependen económicamente del funcionario y que están cursando estudios universitarios, al cónyuge o compañero (a) permanente y a los funcionarios activos, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Diligenciar formato de solicitud anexando todos los documentos que se solicitan y remitirlo a través de Orfeo a la Subsecretaria de Talento Humano (Para funcionarios de recursos propios); y entregarlo en las oficina de atención al ciudadano – SAC de la Secretaria de Educación Departamental. (Para funcionarios del SGP).
- Anexar fotocopia del documento de identidad del estudiante
- Anexar Certificado de Matricula en original.
- Si el reconocimiento es para el cónyuge o compañero (a) permanente, se debe aportar copia del Registro Civil de Matrimonio o declaración extra juicio rendida ante Notario.

- La Institución Educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

5.- NIVEL POSTGRADO, ESPECIALIZACIONES Y MAESTRIAS: Se reconocerá el valor correspondiente a uno (1) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2017, a los hijos menores de 18 años y a los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años que demuestren que dependen económicamente del funcionario y que se encuentren cursados estudios de Postgrado, Especializaciones o Maestrías, cónyuge o compañero (a) permanente y a los funcionarios activos, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Diligenciar formato de solicitud anexando todos los documentos que se solicitan y remitirlo a través de Orfeo a la Subsecretaria de Talento Humano (Para funcionarios de recursos propios); y entregarlo en las oficina de atención al ciudadano – SAC de la Secretaria de Educación Departamental. (Para funcionarios del SGP).
- Anexar fotocopia del documento de identidad del estudiante
- Anexar Certificado de Matricula en original.
- Si el reconocimiento es para el cónyuge o compañero (a) permanente, se debe aportar copia del Registro Civil de Matrimonio o declaración extra juicio rendida ante Notario.
- La Institución Educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO PRIMERO: Los certificados de estudios provenientes del exterior, deben venir refrendados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o en su defecto apostillado.

ARTICULO SEXTO.- EDUCACION Y NECESIDADES ESPECIALES. A los hijos estudiantes o con discapacidad, diagnosticados con patologías especiales (retardo mental, patologías neurológicas, cognitivas –afectivas y educación especial), que dependan de sus padres, recibirán tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2017, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Diligenciar formato de solicitud anexando todos los documentos que se solicitan y remitirlo a través de Orfeo a la Subsecretaria de Talento Humano (Para funcionarios de recursos propios); y entregarlo en las oficina de atención al ciudadano – SAC de la Secretaria de Educación Departamental. (Para funcionarios del SGP).
- Anexar fotocopia del documento de identidad del estudiante
- Anexar Certificado de Matricula en original del centro educativo especializado, si es el caso.
- Copia de la historia clínica actualizada
- Certificación expedida por el médico especialista tratante, en la cual especifique el tipo de tratamiento especializado que recibe el paciente.

ARTICULO SEPTIMO.- PREMIO A LA EXCELENCIA ACADEMICA. Se premiara a los dos (2) mejores estudiantes por cada una de las modalidades académicas de los niveles de Primaria, Secundaria, Técnico o Tecnológico y Universitario. La convocatoria con la información y requisitos se publicara en la página Web de la Secretaria de Educación Departamental (Para funcionarios del SGP), y en la página Web Intranet (Para funcionarios de recursos propios), en el mes de noviembre de 2017. El premio se distribuye por niveles académicos, así:

1.- NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA – CALENDARIOS A Y B: Se reconocerá el valor correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a los dos (2) estudiantes que obtengan las máximas calificaciones durante el año 2017 (2016 - 2017 para calendario B). Solo se aceptaran calificaciones en niveles Alto, Superior, Excelente y Sobresaliente. Para el caso de Instituciones Educativas Privadas, el pago se hará directamente a la Institución, previa presentación del volante de pago de la matrícula y mensualidades del año inmediatamente siguiente (2018). Para el caso de Instituciones Educativas Oficiales, el pago se realizara directamente al funcionario, para lo cual se expedirá acto administrativo que ordene el pago al Padre o a la Madre, según el caso. Así mismo se realizara el pago directamente al funcionario en los casos en que el estudiante ganador del premio se encuentre cursando el último año de estudios de los niveles de Primaria o Secundaria. Para todos los casos se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Diligenciar formato de solicitud anexando todos los documentos que se solicitan y remitirlo a través de Orfeo a la Subsecretaria de Talento Humano (Para funcionarios de recursos propios); y entregarlo en las oficina de atención al ciudadano – SAC de la Secretaria de Educación Departamental. (Para funcionarios del SGP).
- Anexar fotocopia del documento de identidad del estudiante (Registro Civil de Nacimiento para menores de siete (7) años. Tarjeta de identidad para mayores de siete (7) años. Cedula de ciudadanía si es mayor de edad).
- Anexar Certificado de notas en original.
- Presentar la equivalencia de la escala de notas según la certificación original expedida por la Institución Educativa.
- La Institución Educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

2.- NIVEL TECNICO O TECNOLOGICO: Se reconocerá el valor correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a los dos (2) estudiantes que obtengan las máximas calificaciones durante el año 2017. Solo se aceptaran calificaciones cuyos promedios acumulados en los dos semestres sean superiores a 4.5. El pago se hará directamente a la Institución Educativa, previa presentación del volante de pago de la matrícula del año inmediatamente siguiente (2018). Para el caso de Instituciones Educativas Oficiales, el pago se realizara directamente al funcionario, para lo cual se expedirá acto administrativo que ordene

el pago al Padre o a la Madre, según el caso. Así mismo se realizara el pago directamente al funcionario en los casos en que el estudiante ganador del premio se encuentre cursando el último semestre de estudios. Para todos los casos se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Diligenciar formato de solicitud anexando todos los documentos que se solicitan y remitirlo a través de Orfeo a la Subsecretaria de Talento Humano (Para funcionarios de recursos propios); y entregarlo en las oficina de atención al ciudadano – SAC de la Secretaria de Educación Departamental. (Para funcionarios del SGP).
- Anexar fotocopia del documento de identidad del estudiante
- Anexar Certificado de notas en original.
- La Institución Educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

3.- NIVEL UNIVERSITARIO: Se reconocerá el valor correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a los dos (2) estudiantes que obtengan las máximas calificaciones durante el año 2017. Solo se aceptaran calificaciones cuyos promedios acumulados en los dos semestres sean superiores a 4.5. El pago se hará directamente a la Institución Educativa, previa presentación del volante de pago de la matrícula del año inmediatamente siguiente (2018). Para el caso de Instituciones Educativas Oficiales, el pago se realizara directamente al funcionario, para lo cual se expedirá acto administrativo que ordene el pago al Padre o a la Madre, según el caso. Así mismo se realizara el pago directamente al funcionario en los casos en que el estudiante ganador del premio se encuentre cursando el último semestre de estudios. Para todos los casos se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Diligenciar formato de solicitud anexando todos los documentos que se solicitan y remitirlo a través de Orfeo a la Subsecretaria de Talento Humano (Para funcionarios de recursos propios); y entregarlo en las oficina de atención al ciudadano – SAC de la Secretaria de Educación Departamental. (Para funcionarios del SGP).
- Anexar fotocopia del documento de identidad del estudiante
- Anexar Certificado de notas en original.
- La Institución Educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO PRIMERO: Los estudiantes ganadores del premio a la excelencia académica del año 2017, no tendrán derecho a reclamar el estímulo educativo para el año 2018.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de empate entre los participantes al premio a la excelencia académica, el desempate se hará a través de balotas, resultando

ganador el participante que saque el número mayor, con la veeduría de la Secretaría General y Secretaría de Educación.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de salir seleccionado dos o más estudiantes de una misma familia para el premio a la excelencia académica, se le reconocerá el beneficio al que mayor puntaje en notas obtenga dentro del mismo núcleo familiar. Se revisaran los certificados de estudios para que las equivalencias entre números y letras, concuerden con el nivel, de acuerdo a los estudios realizados.

ARTICULO OCTAVO.- AUXILIO POR MUERTE. La asistencia mortuoria tiene como finalidad otorgar una ayuda económica por valor de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2017, para sufragar los gastos funerarios por el fallecimiento del funcionario administrativo o miembro de su núcleo familiar. Para todos los efectos se entienden miembros del núcleo familiar del funcionario, los siguientes: **A.** Padres. **B.** Esposo (a) o compañero (a) permanente. **C.** Hijos menores de 18 años. **D.** Hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años que dependan económicamente del funcionario público. **E.** los hijos menores o mayores que sean personas con discapacidad.

ARTICULO NOVENO.- INCENTIVO DE BIENESTAR SOCIAL POR PRODUCTIVIDAD: Con el propósito de contribuir al mejoramiento del nivel de vida de los funcionarios de la Gobernación del Atlántico, mediante la satisfacción de sus necesidades individuales, que permitan generar un alto grado de motivación que se traduzca en mayor esfuerzo y mejor desempeño laboral, se otorga a cada funcionario un incentivo por productividad por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2017.

ARTICULO DECIMO.- FONDO DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL: Se procederá a crear, adoptar y definir la reglamentación y se establecerán las políticas y lineamientos que regirán el Fondo de Bienestar Social para todos los funcionarios administrativos de la Gobernación del Atlántico que laboran en la Planta Central y en las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados en educación del Departamento del Atlántico.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- COMITE DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL: Se conforma el Comité de Bienestar Social Laboral, orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del funcionario y el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, el cual estará compuesto por:

- El Secretario General o su delegado
- El Secretario de Educación o su delegado
- El Secretario de Hacienda o su delegado
- El Subsecretario de Talento Humano de la Secretaría General
- El Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación
- El funcionario responsable del área de Bienestar de la Secretaria General

- El funcionario responsable del área de Bienestar de la Secretaría de Educación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FUNCIONES: Son funciones del Comité de Bienestar Social Laboral los siguientes:

1. Contribuir en la elaboración, aprobación y socialización del Plan de Acción de Bienestar Social Laboral de la Gobernación del Atlántico, para que se ejecute dentro del tiempo establecido en la Ley y con el fin de motivar e incentivar al personal para que participe en el desarrollo de las actividades programadas.
2. Evaluar los resultados de las actividades realizadas para conocer si contribuyen al fortalecimiento de aspectos como sentido de pertenencia, trabajo en equipo, solidaridad, identidad, eficiencia, eficacia y mejoramiento de la calidad de vida laboral entre otros.
- 3.- Resolver las diferencias que se presenten en el otorgamiento de los beneficios e incentivos en materia de Bienestar Social Laboral.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REUNIONES.- El Comité se reunirá en forma ordinaria cada tres (3) meses por convocatoria del Presidente a través del Secretario y en forma extraordinaria por solicitud de alguno de sus miembros. La toma de decisiones será por consenso soportada por su respectiva acta, la cuales se deberán numerar en forma consecutiva y suscrita por cada uno de los integrantes del Comité.

PARÁGRAFO: Las reuniones serán válidas cuando se reúnan como mínimo la mitad más uno de los miembros que integran el Comité y las decisiones se adoptaran por el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes a la reunión.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ. La presidencia del Comité estará a cargo del Secretario General de la Gobernación del Atlántico o su delegado. El Comité tendrá un Secretario que será el Subsecretario de Talento Humano.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Funciones del Presidente y del Secretario:

- **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:**

1. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Preparar el orden del día
3. Supervisar y controlar el cumplimiento de las funciones por parte de los integrantes del Comité
4. Coordinar la planeación y ejecución del Programa de Bienestar Social y su Plan de Acción

- **FUNCIONES DEL SECRETARIO:**

1. Comunicar oportunamente a los integrantes del Comité las convocatorias a las reuniones del mismo.
- 2.- Presentar al Comité los informes relacionados con los procesos adelantados en materia de sensibilización según lo establecido en el Decreto 1567 de 1998 y demás que se requieran en cumplimiento de las funciones del Comité.
3. Elaborar las actas de las reuniones y someterlas a consideración en cada Comité para su aprobación.
4. Velar por la conservación de los documentos y actas del Comité.
5. Comunicar oportunamente a cada uno de los interesados las decisiones adoptadas en el Comité.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Programa de Bienestar Social Laboral de la Gobernación del Atlántico para los funcionarios de la Planta Central será imputado al Artículo N° 20620 “Bienestar Social”, cuyo ordenador del gasto es el Secretario General , y para los funcionarios del Sistema General de Participaciones –S.G.P. de la Secretaria de Educación Departamental, será imputado a los artículos N° 24700 “Bienestar Social y Estímulos Administrativos” y N° 24950 “Bienestar Social y Estímulos”, cuyo ordenador del gasto es el Secretario de Educación Departamental.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los seis (06) días del mes de julio de 2017.

Firmado Original

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico